



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Almudévar, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/08248).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada, posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación ambiental.

Promotor: Ayuntamiento de Almudévar.

Tipo de plan: Modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El municipio de Almudévar posee un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión de fecha 10 de septiembre de 2013. Al constatarse que no se encontraba dentro de los usos permitidos la extracción de energía a partir de los recursos naturales, se trató y aprobó la Modificación puntual número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar con fecha 24 de marzo de 2021 para solucionar esta carencia. Los principios de desarrollo sostenible, y la necesidad de priorizar las energías renovables, fueron el objeto de la Modificación número 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, mediante la regulación en suelo no urbanizable de las “instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables” y ahora con la Modificación número 7 se pretende concretar la ubicación admisible en distintas zonificaciones del suelo no urbanizable.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

La Modificación número 7 afecta, exclusivamente, a las Normas urbanísticas del suelo no urbanizable y supone modificar apartados normativos que regulen en esta clase de suelo las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables, lo que conlleva la ausencia de información cartográfica, dado que no se modifican los planos de ordenación del suelo no urbanizable aprobados en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Se mantiene la consideración de uso prohibido el resto de suelos no urbanizables especiales, en aplicación del artículo 326 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar que señala expresamente que “Usos prohibidos: Son los que no se admiten de forma expresa por el Plan General”.

Se propone prohibir las instalaciones de producción de energía mediante renovables en suelo no urbanizable especial por productividad agrícola, con excepción de aquellas parcelas que dispongan de línea de acometida eléctrica que permita el autoconsumo y, en su caso, la evacuación de energía sobrante sin generar más cargas y afecciones con nuevos apoyos de líneas eléctricas que limitarían el uso prioritario de la tierra, siempre y cuando sean de energía fotovoltaica y con una extensión inferior de 3 hectáreas. Este tipo de suelo adquirió la calificación de suelo de protección de sistemas agrarios, gracias a una importante inversión del Gobierno de Aragón, realizada para la concentración parcelaria por lo que, según indica el promotor, no parece justificada esa inversión con usos que limitan la productividad agrícola de las parcelas.

Atendiendo al modelo territorial de ocupación del suelo en el Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, a los criterios de ordenación aplicados para el suelo no urbanizable especial y a la dependencia de estas instalaciones de terrenos que presenten unas condiciones determinadas, este uso, señalado como 2d en el artículo 325, nomenclátor, solo se considerará compatible en suelo no urbanizable genérico y Hábitats Protegidos de la Red Natura 2000 (EN.2).

2. Actuaciones de interés público general.

2.a) Protección y mejora del medio rural o natural.

2.b) Implantación y entretenimiento de las obras públicas.

2.c) Vinculadas al servicio de los usuarios de las obras públicas.

2.d) Instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

Para ello, se modifica la asignación de usos en suelo no urbanizable especial, recogida en el artículo 328.

- Protección del ecosistema natural.

- EN.1. Lugares de Importancia Comunitaria Sierras de Alcubierre y Sigena.
 - Usos prioritarios: 2a, 3e.
 - Usos compatibles: 3c.
- EN.2. Hábitats protegidos de la Red Natura 2000.
 - Usos prioritarios: 2a, 3e.
 - Usos compatibles: 1a existentes, 2d, 3c.

- Protección de los sistemas agrarios.

- AG.1. Productividad agrícola.
 - Usos prioritarios: 1a, 2a, 3a.
 - Usos compatibles: 1b, 1c, 1d existentes, 2b, 2c, 2d fotovoltaica (con línea de conexión eléctrica existente y planta inferior a 3 Ha), 3c, 3e, 3h, 4a, 4b.
- AG.2. Dominio público forestal.
 - Usos prioritarios: 1b, 2a.
 - Usos compatibles: 1a, 1c, 3c, 3e.
- AG.3. Dominio público cabañero.
 - Usos prioritarios: 1c sin construcciones, 2a.
 - Usos compatibles: 3c, 3e.

En referencia a las distancias, se propone la creación de un punto 3 del artículo 321 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar que quedaría de la siguiente forma:

“3. Las nuevas instalaciones de energía eléctrica, a partir de fuentes renovables, entendiendo que comprenden no sólo el aparato de producción de energía sino también las infraestructuras auxiliares de los mismos como pueden ser las líneas de evacuación, que se vayan a instalar en el municipio deberán respectar las siguientes distancias a los cascos urbanos:

- Generadores eólicos y biomasa, y líneas aéreas de alta tensión: 2 kilómetros



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

- Generadores fotovoltaicos: con evacuación aérea Alta Tensión 2 kilómetros y con evacuación aérea a media tensión 1 kilómetro.
- Líneas aéreas de media tensión: 1 kilómetro”.

En el documento ambiental se contemplan la Alternativa 0, que supone no aplicar la modificación y la alternativa 1, que contempla las restricciones a las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables recogidas en la modificación aislada número 5. No aplicar la modificación número 7 propuesta, supone poder disponer de instalaciones de generación de energía renovable y sus instalaciones de evacuación en zonas de regadío que en su día adquirieron la calificación de suelo de protección de sistemas agrarios, gracias a una importante inversión del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón, para la concentración parcelaria. La Alternativa 1 tiene como objetivo fomentar las energías renovables, preservando, además, los usos tradicionales de la tierra, por lo que se considera la más adecuada desde el punto de vista ambiental.

Se realiza una caracterización ambiental que incluye aspectos como encuadre geográfico, climatología, geología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna y figuras de protección ambiental, entre las que se cita el ámbito del plan de recuperación del cangrejo de río ibérico y las áreas críticas de esteparias. Se citan y describen los hábitats de interés comunitario y se analiza el medio socioeconómico, el paisaje y el patrimonio cultural.

Con respecto a los impactos ambientales se indica que se estima sobre los impactos potenciales que pueden provocar la instalación de parques eólicos, fotovoltaicos, centrales de biomasa y líneas eléctricas de evacuación, de forma genérica. Se valora como compatible el impacto sobre la geología, geomorfología y el suelo, la hidrología superficial y subterránea, la vegetación, la población, la socioeconomía, el patrimonio natural y la biodiversidad y el patrimonio cultural. Se valora impacto moderado sobre la fauna, principalmente por el efecto barrera en función de la disposición de los parques eólicos y por alteración – destrucción de los hábitats faunísticos en el caso de parques fotovoltaicos y de biomasa y sobre el paisaje, por la introducción de elementos artificiales, en especial, los aerogeneradores y las grandes extensiones de placas fotovoltaicas. En relación a los impactos sobre el cambio de uso del suelo, se indica que las instalaciones de generación objeto de esta Modificación aislada se han dirigido a los espacios del término municipal en los que dominan los terrenos de labor en secano, así como a los terrenos en los que se asocian cultivos y hábitats, prohibiéndolas en suelo no urbanizable especial de protección y que, si se cumplen las medidas ambientales, los efectos perjudiciales puntuales, de baja intensidad y extensión, pueden transformarse en beneficiosos dada la importancia que tienen estas actividades frente a la lucha contra el cambio climático.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

Con respecto a los efectos sobre planes sectoriales concurrentes, se analiza la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón y Directrices de Ordenación Territorial, concretamente el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.

Con respecto a la justificación de la sostenibilidad social se indica que, la modificación número 7 permitirá, restringiendo parcialmente su implantación, la autorización de instalaciones que se fundamentan en fuentes de energías limpias, presentando una coherencia social y económica y se ha propuesto un modelo de ocupación del suelo compatible con el promulgado en el Planeamiento general al que modifica.

Con respecto a las medidas correctoras y protectoras, se indica que la Modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar tiene por objeto limitar el ámbito territorial de lo estipulado en la Modificación aislada número 5, restringiendo su implantación en las zonas de cultivo en regadío y estableciendo las distancias mínimas al suelo urbano de las instalaciones de energía que provienen de fuentes renovables que se implanten o atraviesen el municipio y que, por lo tanto, no se trata de una limitación de tipologías de generación a implantar sino una restricción de dónde hacerlo. Al efecto, se indica que se considera que siguen siendo válidas las medidas protectoras, correctoras establecidas en la Modificación aislada número 5, sin que deban adoptarse nuevas medidas encaminadas a la protección ambiental. Entre estas medidas citar la aplicación de buenas prácticas en el uso eficiente del agua, seguimiento en la generación de gases y partículas, controlar la contaminación sonora, minimizar la contaminación lumínica, prevenir procesos de erosión, maximizar superficies con cobertura vegetal, evitar afecciones a la fauna, fomentar la conservación de balsas y puntos de agua, integrar los corredores ecológicos y los pasillos de migración o fomentar la prevención de incendios, entre otras. Se incluye un programa de vigilancia ambiental en el que se integran una serie de indicadores para su desarrollo.

1. Documentación presentada.

Documento Ambiental Estratégico y Documentación urbanística de la Modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana Almudévar (Huesca).

Fecha de presentación: 6 de septiembre de 2023.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

2. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado el 24 de enero de 2024.

Administraciones, instituciones y personas consultadas.

- Comarca Hoya de Huesca/Plana de Huesca.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Energía y Minas.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 26, de 6 de febrero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada, comunica que, en materia de Patrimonio Cultural, se considera que esta Modificación aislada número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesaria someterla a evaluación ambiental estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Sin embargo, se señala que previa aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural emitir informe preceptivo en materia de Patrimonio Cultural (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 44; Decreto 300/2002, de 17 de septiembre,



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

por el que se regulan las Comisiones Provinciales del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 11).

3. Ubicación de la modificación.

El término municipal de Almudévar tiene una extensión superficial de 20.149 hectáreas, de la que 19.913,88 ha se encuentran clasificadas en el Plan General de Ordenación Urbana como suelo no urbanizable, lo que supone el 98,8% del total. Las coordenadas UTM 30 (ETRS89) centroides del municipio son: 700.270/4.658.206.

4. Caracterización de la ubicación.

Término municipal de Almudévar, en la provincia de Huesca, en el que destacan los ambientes antrópicos y entornos de cultivos en secano y regadío. Cuenta con una extensión de 201,4 km² y una población de 2.394 habitantes, que se distribuye principalmente en Almudévar y también en Artasona del Llano, San Jorge y Valsalada. El municipio se sitúa en zona de transición entre las unidades del somontano pirenaico y la depresión del Ebro sin resaltes fisiográficos y con diferencias de cota entre los 350 m próximos a San Jorge, en el drenaje del arroyo de La Violada, a los 603 m en el vértice geodésico Saso Plano en el extremo septentrional del término.

La importante intervención antrópica basada en los aprovechamientos agrícolas y ganaderos ha transformado el territorio municipal de modo que la vegetación natural se encuentra relegada a reducidos enclaves, donde se desarrolla y evoluciona progresivamente con pinares de repoblación de pino carrasco y vegetación de matorral y en algunos casos con enebrales o encinares en las laderas de los sasos pudiendo identificar diversos hábitat de interés comunitario como 1430 “Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)”, 1520* Vegetación gipsícola ibérica (*Gypsophiletalia*), de carácter prioritario, 5110 “Formaciones estables xerotermófilas de *Buxus sempervirens* en pendientes rocosas (*Berberidion p.p.*)”, 5210 “Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*” 6220* “Zonas subestepicas de gramíneas y anuales de *Thero-Brachypodietea*” (prioritario) y 9340 “Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*”.

Los cultivos de secano, presentes principalmente en la zona oriental y SE del ámbito municipal, propician la presencia de avifauna esteparia incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con poblaciones importantes de sisón (*Tetrao tetrix*) catalogada como “En peligro de extinción”, ortega (*Pterocles orientalis*), “vulnerable”, zona de paso de avutarda (*Otis tarda*) principalmente en el sureste y al norte en Torres Secas, catalogada “en peligro de extinción” y puntos de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

nidificación de cernícalo primilla (*Falco naumannni*), catalogado como “Vulnerable” al este del municipio, que formaría parte del área crítica para la especie, pero sin estar incluido en el ámbito territorial del plan de recuperación del cernícalo primilla. En cuanto a las rapaces destacan las zonas de invernada de milano real (*Milvus milvus*) catalogado como “En peligro de Extinción” y el águila real con zona de nidificación al norte.

Las principales zonas para las especies esteparias al SE y al NO, se encuentran cartografiadas como zonas de interés para el ámbito del Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la “Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tatrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto”.

Aspectos singulares.

- En cuanto a la Red Natura 2000 en el extremo sur del término municipal se cuenta con una superficie de 1,4 ha incluida en el ámbito del Zona Especial de Conservación ES2410076 “Sierras de Alcubierre y Sigena”.
- Una pequeña superficie al norte del término municipal se encuentra incluida en ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación.
- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.
- El municipio cuenta con una varias vías pecuarias y superficie incluida dentro del dominio público forestal cuyos terrenos se encuentran regulados, respectivamente, por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

5. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación concreta la ubicación admisible



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

de instalaciones de energías renovables en distintas zonificaciones del suelo no urbanizable, manteniendo la consideración de uso prohibido el resto del suelo no urbanizable especial. Se restringe la implantación de instalaciones de energía renovable en las zonas de cultivo en regadío y establece las distancias mínimas al suelo urbano de las instalaciones de energía que provienen de fuentes renovables que se implanten o atraviesen el municipio, lo que reduce los potenciales impactos sobre los valores naturales del entorno al limitar el área para implantar este tipo de proyectos. Deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las zonas cartografiadas de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de los mismos.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto medio. La Modificación número 7 supone la limitación y restricción para la implantación de nuevos usos que podrán transformar el medio mayoritariamente agrícola en aprovechamientos energéticos lo que supone un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales, y, por tanto, se considera positivo para el equilibrio territorial. En cualquier caso, no se estima el número de proyectos que podrían desarrollarse y que supondrán una transformación directa del entorno por sustitución de los usos actuales y por ocupación continua del espacio con mayor impacto cuanto mayor sea la potencia de las instalaciones.
- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. La modificación proyectada reduce la superficie sobre la que se permite la implantación de instalación de producción de energía a través de energías renovables al establecerse una serie de limitaciones y restricciones en suelo de cultivo en regadío y al establecer distancias mínimas al suelo urbano. Sin embargo, el desarrollo de este tipo de proyectos supone un gran consumo de recursos con una importante huella de carbono y huella hídrica por los componentes de las instalaciones (aerogeneradores, placas solares), así como las obras de construcción (plataformas, accesos, cableados, etc.). El estudio de impacto ambiental debería incluir el cálculo de la huella de carbono e hídrica, el cual debería manifestar que el ahorro neto por la reducción de emisiones que conllevan las energías renovables, debería ser positivo para justificar los consumos de recursos y las emisiones de su implantación. Por otro lado, la justificación de la modificación ligada a la lucha contra el cambio climático no viene acompañada de otras medidas en el planeamiento que exijan el uso de energías renovables en nuevas infraestructuras, construcciones y edificaciones a desarrollar en el municipio.
- Alteración del paisaje. Valoración: impacto medio. La modificación limita y restringe la implantación de energías renovables en suelo no urbanizable especial por protección agrícola y establece distancias mínimas al suelo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

urbano de estas instalaciones de energías renovables, lo que reduce su superficie de implantación dentro del término municipal, propiciando en cualquier caso una alteración del paisaje debido al alcance de los proyectos, que requerirán de estudio paisajístico en cada caso para favorecer la preservación del mismo.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación puntual número 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Almudévar, en el término municipal de Almudévar (Huesca), por los siguientes motivos:

- No se identifican espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, o ámbito de planes de acción de especies que se vean directamente afectados.
- Los proyectos derivados de la modificación deberán contar con la realización y tramitación de un estudio de impacto ambiental en cada caso.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado, específicamente la de la Dirección General de Patrimonio Cultural en relación a que, de forma previa a la aprobación inicial de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico, le corresponde a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural emitir informe preceptivo en materia de Patrimonio Cultural.
- En relación con el paisaje deberá incluirse en las normas, la necesidad de redactar un estudio de impacto paisajístico en los nuevos proyectos con un impacto directo sobre el mismo.
- Se integrarán las medidas protectoras y correctoras incluidas en el documento ambiental dentro de las normas urbanísticas, al objeto de ser incluidas en los estudios a realizar en cada caso y permitir la integración de los valores naturales y medioambientales que se han identificado en el municipio. Dada la presencia de zonas sensibles para las especies esteparias deberán integrarse este tipo de especies y su zonificación en los análisis que se realicen para compatibilizar cualquier proyecto con su conservación.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

14 de octubre de 2025

Número 198

csv: BOA20251014029

- Se recuerda que los proyectos que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental lo harán de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 12 de agosto de 2025.
El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ